



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00172

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G.P.

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de OTONIEL RIOS LOPEZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en Neiva Huila, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:
 - 1.1 **\$8.259.071.00 M. Cte.**, de saldo de capital representado en el pagaré 066216100010546, aportado con la demanda.
 - 1.2 **\$1.217.494.00 M. Cte.**, correspondiente a intereses corrientes liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa de DTF⁺ 10 puntos, efectivo anual, desde el **14/04/2019** al **14/10/2019**.
 - 1.3 Por el valor de los intereses de mora generados por la suma anteriormente mencionada, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA, liquidados desde el **15/10/2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los arts. 290 y ss., en concordancia con el art. 8 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, para actuar en estas diligencias en representación de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
3. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los abogados y demás personas enunciados en la demanda, para actuar como abogados y dependientes judiciales, debiendo cumplir las exigencias del art. 27 del decreto 196/71.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.